



Expediente: **056670246812**
Radicado: **AU-02027-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **11:15:51** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No CE-05676-2026 del 27 de marzo de 2026, el señor **URIEL ANTONIO LOAIZA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.526.576 a través de autorizado el señor **JUAN JOSÉ AGUDELO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.307.777, solicita ante La Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a captarse de la "Q. Sin Nombre" para uso doméstico, y pesca deportiva, en beneficio del establecimiento de comercio denominado **"CENTRO RECREATIVO LA VICTORIA"**, localizado en el predio con FMI 018-78654, ubicado en la vereda El Bizcocho, en el Municipio de San Rafael, Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado N°CS-04676-2026 del 08 de abril de 2026, la Corporación requirió al señor **URIEL ANTONIO LOAIZA GARZÓN**, a través de su autorizado para que actualizara la información presentada.

Por medio de Escrito con radicado N°CE-09161-2026 del 21 de mayo de 2026, el interesado allega ante la Corporación la información actualizada.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **URIEL ANTONIO LOAIZA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.526.576 a través de autorizado el señor **JUAN JOSÉ AGUDELO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.307.777, a captarse de la "Q. Sin Nombre" para uso doméstico, y pesca deportiva, en beneficio del establecimiento de comercio denominado **"CENTRO RECREATIVO LA VICTORIA"**, localizado en el predio con FMI 018-78654, ubicado en la vereda El Bizcocho, en el Municipio de San Rafael, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-05676-2026 del 27 de marzo de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de San Rafael, Antioquia en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 Y la Resolución Corporativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

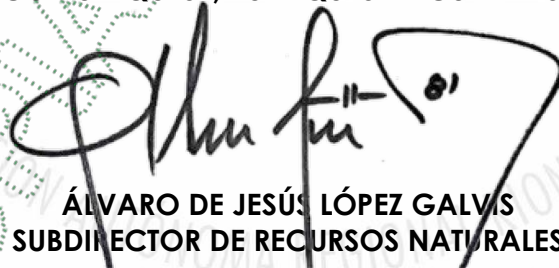
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Juana Gómez Pineda – 22/05/2026 – Recurso Hídrico
Revisó: Abogado Víctor Peña P.
Expediente: 056670246812
Proceso: Trámite – Concesión de Aguas Superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

Asunto: AUTO DE INICIO PERMISO CONCESION DE AGUAS
Motivo: AUTO DE INICIO PERMISO CONCESION DE AGUAS
Fecha firma: 02/06/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: e55ccebe-2f91-40a8-91e2-45a72d30f4e1



COPIA CONTROLADA